

DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON **IOAQUIN** EBENSPERGER POR CONCURRIR LA CAUSAL DE RESERVA DEL ARTÍCULO 21 Nº 2 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN № 845/2021

Maipú,

1 8 AGO. 2024

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio Nº 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio Nº 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio № 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de julio de 2021, se ha recibido la solicitud de información pública MU163T0007160, cuyo tenor literal es el siguiente:

"solicito listado de todos los deudores de derechos de aseo, deudores por patentes comerciales, deudores de permisos municipales de carácter comercial, deudores por usos de bien nacional de uso público, deudores por publicidad relacionados al uso de BNUP. todos señalando montos adeudados, fechas de las deudas (si son cuotas señalar los vencimientos de los mismos) Nombre, Dirección y/o Contacto en caso de tenerse. desde el periodo de 2010 a 2021" (sic).

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

"Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.



Que, en el caso concreto, el acceso a la información relativa a información de todos los deudores de derechos de aseo, deudores por patentes comerciales, deudores de permisos municipales de carácter comercial, deudores por usos de bien nacional de uso público, deudores por publicidad relacionados al uso de Bienes Nacionales de Uso Público, deberá ser denegada, en virtud de los fundamentos que a continuación se exponen:

- a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información de todos los deudores de derechos de aseo, deudores por patentes comerciales, deudores de permisos municipales de carácter comercial, deudores por usos de bien nacional de uso público, deudores por publicidad relacionados al uso de Bienes Nacionales de Uso Público. Así las cosas, y en virtud de la causal de reserva del artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, dicha información no puede ser entregada puesto que los datos contenidos en esta solicitud, pueden afectar tanto en su capacidad de operar comercialmente como en lo relativo al reconocimiento de su buen nombre o prestigio comercial, en circunstancias que terceros pueden ser prevenidos frente a la situación de incumplimiento del deudor, encontrándose en consecuencia el municipio, en cuanto organismo estatal, obligado a cautelar los derechos de dichas personas, quienes podrían verse afectados por la divulgación de que se trata, ya que como se ha dicho precedentemente, su publicidad, comunicación o conocimiento es capaz de afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente, de aquellos que inciden en el derecho al respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, el derecho al buen nombre o prestigio comercial y los derechos de carácter comercial y económicos.
- b) En este sentido, la Corte de Apelaciones de Santiago se ha pronunciado en causa sobre Reclamo de Ilegalidad Rol 6531-2014, señalando "que, la entrega de la información requerida consistente en una nómina o listado de los contribuyentes morosos de patentes comerciales de la I. Municipalidad de Las Condes, con sus nombres, domicilios, números de Rut, nombre de los representantes legales, resulta para esta Corte, fundadamente puede afectar a dichas personas en cuanto su capacidad para operar comercialmente, su prestigio comercial y financiero y de esta forma vulnerada su honra y honor. Todo ello si se tiene en cuenta como el referido consentimiento debidamente manifestado del afectado puede darse lugar al requerimiento de información, debe tenerse presente, bajo esta perspectiva, que la Municipalidad recurrente, en cuanto organismo estatal, se encuentra obligada a cautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos de quienes podrían verse afectados por la divulgación de que se trata, para lo cual no sólo está habilitada, sino obligada, tanto para denegar la información pedida en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, como para intentar una reclamación como la de autos, porque como se ha dejado apuntado más arriba, su publicidad, comunicación o conocimiento es capaz de afectar los derechos de las personas involucradas, particularmente de aquellos que inciden en la esfera privada o derechos de carácter comercial o económico que pudiera afectar su honra."
- c) Asimismo, la publicidad de la información afecta el derecho a la autodeterminación informativa, protegida por la ley N° 19.628, de 1999, sobre protección a la Vida Privada. Lo constituiría deudor moroso por considerar que la calidad de anterior,



un dato personal cuyo tratamiento, en el caso de un organismo público, se encuentra autorizado respecto de materias de su competencia y con sujeción a las normas contenidas en la ley indicada.

## **RESUELVO:**

- **DENIEGESE** la entrega de información relativa a: "solicito listado de todos los deudores de derechos de aseo, deudores por patentes comerciales, deudores de permisos municipales de carácter comercial, deudores por usos de bien nacional de uso público, deudores por publicidad relacionados al uso de BNUP. todos señalando montos adeudados, fechas de las deudas (si son cuotas señalar los vencimientos de los mismos) Nombre, Dirección y/o Contacto en caso de tenerse, desde el periodo de 2010 a 2021" (sic), por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 Nº 2 de la Ley de Transparencia y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.
- NOTÍFIQUESE la presente resolución a don Joaquin Ebensperger , a través de correo II. electrónico dirigido a la casilla
- INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como III. secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General Nº 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

> ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE POR ORDEN DEL ALCALDE (DECRETO ALCALDICIO Nº 4440, de fecha 30-09-2014)

> > JUAN CARLOS ANABALÓN DOLHATZ DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

MEH/GMQ DISTRIBUCIÓN

1. Joaquin Ebensperger.

2. Archivo.